



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Martha Angelica Martínez Benítez
Demandado	Fundación Oncourabá y Edgar Franco Álvarez
Radicado	05001310502520220009100
Auto Interlocutorio No.	773
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda a pesar de omitir lo respectivo al requerimiento pertinente en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. con sus consecuencias procesales futuras, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en



materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 del 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada titulada AREIZA JOHANNA GALEANO OCAMPO portadora de la T.P. N° 152.144 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
luisa5johanna@gmail.com; fundacion@oncouraba.com; marthangelica19@hotmail.es

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 178 del
12/12/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848f1ce23970be626a200c5e086617f8502fe1a8e1cd9169583e6131f380e18d**

Documento generado en 09/12/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>